Ciudad de México, 20 de marzo de 2018.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada en el Salón de Pleno del propio organismo.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución de esta Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se convocó para este 20 de marzo. Son las 03:18 de la tarde.

Secretario General de Acuerdos, por favor, proceda a verificar nuestro quórum legal y dar cuenta con los asuntos que tenemos listados para hoy.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Como lo instruye, Presidenta.

Están presentes las tres magistraturas que integran esta Sala Regional Especializada, en consecuencia, hay quórum para sesionar válidamente.

En cuanto a los asuntos que serán motivo de esta sesión, hago de su conocimiento que se trata de dos procedimientos especiales sancionadores de órgano central y uno de órgano distrital, cuyos datos de identificación se precisan en el aviso que se fijó en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, Presidenta.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Alex.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el orden de la cuenta, y si están de acuerdo lo votamos en forma económica.

Tomamos nota, Secretario, por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Se toma nota, Presidenta.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muy buenas tardes, Secretario Eduardo Ayala González, por favor, podría darnos cuenta con el proyecto que pone a nuestra consideración el Magistrado Carlos Hernández Toledo.

Secretario de Estudio y Cuenta Eduardo Ayala González: Claro que sí.

Con su autorización, Magistrada Presidenta, magistrada, magistrado.

Se da cuenta con un proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 53 de este año, promovido por el Partido de la Revolución Democrática en contra de Andrés Manuel López Obrador, la emisora Radio AMLO y el partido político MORENA, por la supuesta realización de actos anticipados de campaña en territorio nacional y en el extranjero, así como por la falta al deber de cuidado atribuible a dicho instituto político.

Lo anterior, con motivo de la difusión en la red social Instagram dentro de la cuenta @radioamlo, y en diversos periódicos digitales, de un cartel en el que se promueve el nombre y la imagen del sujeto denunciado como posible candidato a la Presidencia de la República, derivado de su participación en un evento celebrado en el extranjero el 6 de septiembre de 2017.

Cabe precisar que de las investigaciones realizadas únicamente se localizó al titular del dominio de Internet radioamlo.org, siendo éste una persona física de nombre Abel Bautista Martínez, quien fue debidamente emplazado a la audiencia de pruebas y alegatos por parte de la autoridad instructora.

Al respecto, la consulta propone declarar la inexistencia de la infracción consistente en actos anticipados de campaña, ya que del análisis realizado al cartel denunciado no es posible concluir que contenga

manifestaciones explícitas unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo, o bien, algún llamado expreso al voto a favor de algún candidato, precandidato o partido político que pudiera incidir en la equidad del actual Proceso Electoral Federal, ya que solo se trató de una invitación con el fin de promocionar un evento en el extranjero, en donde asistiría Andrés Manuel López Obrador.

Con base en dichas consideraciones, tampoco es posible tener por actualizada la supuesta realización de actos anticipados de campaña en el extranjero pues, contrario a lo aducido por el quejoso, tal infracción no se actualiza por la sola difusión de dicha publicidad en una red social, dadas las particularidades de la red global denominada Internet como un medio de comunicación e información *sui géneris* que no atiende fronteras, máxime que el promovente no aportó elementos probatorios que permitan concluir de manera fehaciente que dicho evento de naturaleza privada tuvo una finalidad distinta a la que alude el sujeto denunciado, en cuanto a que se trató de un encuentro entre diversos académicos, sin que obste a lo anterior el hecho que la publicación haya sido redactada en idioma inglés, pues de su traducción no es posible deducir una intencionalidad proselitista o electoral a favor del denunciado.

Asimismo, la ponencia estima que las publicaciones del citado cartel realizado por diversos periódicos electrónicos, no actualiza las infracciones denunciadas, ya que las mismas se realizaron como parte de su labor periodística sin que se advierta que se trata de publicidad comercial pagada.

Por otro lado, del análisis del caudal probatorio que obra en autos, se estima que tampoco es posible atribuirle responsabilidad alguna a Andrés Manuel López Obrador ni al Partido Político MORENA o a Radio AMLO respecto de la producción y difusión del cartel, motivo de la queja.

Por último, al no actualizarse infracción alguna en contra de los sujetos denunciados y al no haberse acreditado su relación con los hechos, materia de la denuncia, no puede ser exigible un deber de cuidado por parte de MORENA.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Eduardo.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

¿Algún comentario?

Bueno, si me permiten, únicamente haré alguna alusión, estoy de acuerdo, por supuesto, Magistrado, con la inexistencia a partir de las consideraciones que, bueno, he transmitido en cuanto a lo que, desde mi punto de vista, es o no abrir la puerta para el análisis de redes sociales.

En este caso en particular, como bien ya nos platicó Eduardo, no se localizó al titular de la cuenta de Instagram, no obstante, la investigación, me parece una investigación que llevó a cabo la Unidad Técnica de manera exhaustiva, no tenemos la titularidad de la cuenta de Instagram.

Entonces, desde mi punto de vista y en congruencia con mis votos anteriores, aquí me parece que, ante ello, bueno, no hace falta analizar el contenido. En el proyecto se nos propone analizar el contenido, pero, desde mi punto de vista, nos podemos quedar en una situación anterior, justo por esta particularidad de no tener la titularidad de esta cuenta.

Entonces, esa sería mi posición, que es reiterada en varios de los asuntos y, por supuesto, con base en apoyo constitucional, convencional, que ya no repito y con los criterios de la Sala Superior, en estos temas, en un análisis armónico y sistemático que desde mi punto de vista se puede hacer.

Ese sería mi comentario en relación al asunto.

Magistrada, magistrado. Perfecto.

Alex, ¿tomamos la votación, por favor?

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Con gusto, Presidenta.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: A favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, magistrada.

Presidenta Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo con un voto concurrente, Alex, por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Presidenta.

Magistrado Carlos Hernández Toledo, ponente del asunto.

Magistrado Carlos Hernández Toledo: A favor también.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, magistrado.

Presidenta, le informo que el procedimiento especial sancionador de órgano central 53 se aprobó por unanimidad de votos con la precisión de que usted anuncia la emisión de un voto concurrente.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Alex.

En consecuencia, en el procedimiento de órgano central 53 del 2018, se resuelve:

Único.- Se declaran inexistentes las infracciones objeto del presente procedimiento especial sancionador atribuidas a Andrés Manuel López Obrador, Abel Bautista Martínez y MORENA, en los términos de esta ejecutoria.

Buenas tardes, Secretario Juan Carlos Bolaños Vaca, por favor, ¿podrías dar cuenta con los asuntos que pongo a consideración de este Pleno?

Secretario de Estudio y Cuenta Juan Carlos Bolaños Vaca: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado, doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 54 de este año, en el que el PAN denunció a Andrés Manuel López Obrador y a Encuentro Social por la supuesta realización de expresiones de carácter religioso en el evento de toma de protesta como candidato a Presidente de la República de ese partido, con lo cual se vulneran los principios de separación Estado-Iglesia y laicidad.

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente se acreditó que el 20 de febrero Encuentro Social realizó el evento de toma de protesta, donde Andrés Manuel López Obrador pronunció un discurso de carácter ideológico, filosófico y de compromiso, para dar a conocer la ideología de un candidato que representa al partido y en el cual realizó citas de diversos filósofos, escritores y libros, así como el Nuevo y Antiguo Testamento, entre otros.

Así, del análisis integral de las expresiones en su toma de protesta, estas pueden verse como su postura frente a los principios, valores y la política del país, por lo que se aprecian razonables sin que se afecte el principio de separación Iglesia-Estado.

Por lo tanto, la propuesta considera que son inexistentes las conductas atribuidas a Andrés Manuel López Obrador y a Encuentro Social.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Tenemos dos asuntos, por favor, Juan Carlos.

Secretario de Estudio y Cuenta Juan Carlos Bolaños Vaca: A continuación, doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 4 de este año, promovido por Rosa Areli Montalvo González en contra del Partido del Trabajo por supuestos actos anticipados de precampaña y campaña, por la colocación de dos lonas en Tlapa de Comonfort, Guerrero.

La actora ofreció como elemento de prueba cuatro fotografías, sin embargo, al tratarse de pruebas técnicas, son insuficientes para acreditar la infracción, pues no se desprende la existencia de la propaganda electoral.

Si bien es cierto que en el acta de inspección ocular dos personas declararon que vieron la publicidad, también lo es que nunca se identificaron ni proporcionaron su segundo apellido, por lo tanto, no podrá otorgársele valor a dicho testimonio.

La ponencia estima que no se acredita la infracción porque la autoridad instructora elaboró un acta circunstanciada derivada de una inspección ocular de la que se desprende que no se encontró la propaganda electoral, documento que tiene valor probatorio pleno, de ahí que se propone que se declaren inexistentes los actos anticipados de precampaña y campaña del Partido del Trabajo.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Juan Carlos.

Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

¿Algún comentario?

Pasamos, bueno, el primero, el asunto central 54, ¿hay algo? Perfecto.

Entonces, bueno, son dos, sería en relación ahora al distrital 4, por favor, Magistrada.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Gracias, muy amable, Presidenta.

Bueno, con su autorización y con el debido respeto para la ponente.

Con relación al PSD-4 del 2018, adelanto que en esta ocasión no acompañaré el proyecto que pone a nuestra consideración, en razón

que desde mi perspectiva el procedimiento especial sancionador no se encuentra debidamente integrado integrado para estar en condiciones de resolverse.

Así que considero que en el caso, por ejemplo, pudieron haberse implementado por parte del Consejo Distrital mayores diligencias de investigación y no solamente la relativa a la inspección ocular ordenada con la finalidad de dar fe de la existencia de las lonas denunciadas, de entre otras posibilidades, en el ejercicio de su facultad investigadora, dada la necesidad de esclarecer la posible responsabilidad de quien ordenó la colocación de las mismas, motivo por el cual, como lo señalé en esta ocasión, me apartaré, de ser el caso, de la propuesta formulada.

Es cuanto, Presidenta, muy amable.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, magistrada.

Bueno, yo nada más comentaría que muy bien, a mi me parece que fue la propuesta en el sentido que tenemos una inspección y, efectivamente, hay algunos elementos, pero la inspección que hace la autoridad para verificar si las lonas existen o no, ya no fueron encontradas.

Entonces, de acuerdo a ya no llevar a cabo o alargar un procedimiento, en este caso se determina la inexistencia, efectivamente hay dos testimonios, pero tal parece que tampoco son testimonios que pudieran generar alguna diferencia sobre el tema.

Y, bueno, finalmente encontramos que no se le emplazó -también lo vimos- a Andrés Manuel López Obrador, pero derivado de la inexistencia que se propone, ya a ningún fin práctico conduciría regresar el asunto para subsanar esta eventual violación.

Entonces, ese sería el comentario para justificar ante los comentarios de la magistrada el sentido de esta propuesta.

Magistrado, ¿algún comentario? ¿Magistrada?

Alex, por favor, tomamos la votación.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Como lo instruye, Presidenta.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: A favor del PSC-54 del 2018 y en contra, con la emisión de un voto particular, en el PSD-4 del 2018.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Presidenta Gabriela Villafuerte Coello, ponente de los asuntos de la cuenta.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Son mi propuesta, Alex.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Presidenta.

Magistrado Carlos Hernández Toledo.

Magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Presidenta, le informo que el procedimiento sancionador de órgano central 54 se aprobó por unanimidad de votos.

En cuanto al procedimiento sancionador de órgano distrital 4, se aprobó por mayoría de votos, dado que la Magistrada María del Carmen Carreón Castro anuncia la emisión de un voto particular.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muy bien, muchísimas gracias, Alex.

En consecuencia, en el procedimiento de órgano central 54 del 2018, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las conductas atribuidas a Andrés Manuel López Obrador y al Partido Político Encuentro Social por las razones expuestas en la sentencia.

Por otro lado, en el procedimiento de órgano distrital 4 del 2018, se resuelve:

Único.- Es inexistente la inobservancia a la normativa electoral federal atribuible al Partido del Trabajo.

Magistrada, Magistrado, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que teníamos listados para hoy, siendo las 3 de la tarde con 33 minutos, se da por concluida.

Muy buenas tardes.

---0000000---